



**Ministerio
de Economía
y Finanzas**

R
E/ 1355

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 DIC 2023

2023-5-1-0010855

VISTO: el proyecto de Convenio a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Banco Central del Uruguay (BCU);

RESULTANDO: I) que el mismo tiene por objeto formalizar los términos y condiciones de los servicios que el BCU presta en su rol de agente financiero del Gobierno;

II) que los servicios mencionados comprenden el actuar como representante financiero del Gobierno, así como ejecutar las transacciones relacionadas con el pago de la deuda pública de mercado y de los préstamos con organismos multilaterales;

III) que, asimismo, el BCU administra los depósitos en moneda nacional y moneda extranjera que la Tesorería General de la Nación del MEF mantiene en dicha institución;

IV) que el Convenio referido en el Visto determina, entre otros, el pago a realizarse por parte del MEF como retribución por los servicios de administración de deuda pública que le presta el BCU; al tiempo que establece la remuneración que percibirá el MEF sobre el saldo de los depósitos que mantiene en el BCU;

CONSIDERANDO: que el BCU presta los servicios antes mencionados en su calidad de agente financiero del Gobierno, de conformidad a lo establecido en su Carta Orgánica, Ley N° 16.696, de 30 de marzo de 1995, complementarias, concordantes y modificativas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 7° literales C) y F), y 50 de la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay, Ley N° 16.696, de 30 de marzo de 1995, complementarias, concordantes y modificativas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

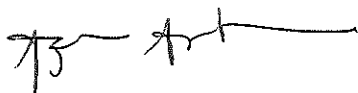
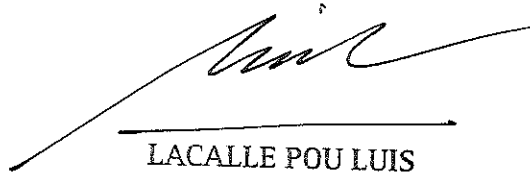
RESUELVE:

GTP/A-DG

1º) Apruébase el proyecto de Convenio a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Banco Central del Uruguay (BCU), ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, cuyo texto constituye parte integrante de la presente Resolución.

2º) Autorízase a la Señora Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche y al Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente, para suscribir el Convenio referido en el numeral anterior de la presente Resolución.

3º) Vuelvan estas actuaciones a la División Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas. Comuníquese. Cumplido, archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' followed by a horizontal line.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LACALLE' followed by a horizontal line.
LACALLE POU LUIS

**Convenio entre el Banco Central del Uruguay (BCU) y el Ministerio de
Economía y Finanzas (MEF) por servicios del BCU en calidad de agente
financiero del Gobierno**

En la ciudad de Montevideo el día ... de diciembre de 2023, **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) representado en esta instancia por la economista Azucena Arbeleche en su calidad de Ministra, y **POR OTRA PARTE:** el Banco Central del Uruguay (BCU) representado en esta instancia por el economista Diego Labat en su calidad de Presidente, y por el contador Jorge Christy en su calidad de Secretario General, acuerdan las siguientes condiciones en el marco los servicios brindados por el BCU al Estado en su calidad de agente financiero del Gobierno:

I) Antecedentes - Servicios que brinda el BCU al Estado

El BCU, en su calidad de agente financiero del Gobierno conforme las disposiciones de su Carta Orgánica (especialmente art. 7 literal C) y F) y art. 50), presta al Estado (MEF) un conjunto de servicios que comprenden:

1) Administración de la deuda emitida bajo jurisdicción internacional y préstamos multilaterales: implica el registro y seguimiento de toda la cartera que mantiene el MEF con organismos multilaterales de crédito y aquella a la que dicho organismo garantiza, así como la recepción e ingreso de desembolsos y administración de pagos de servicios de deuda por préstamos internacionales, así como la administración de deuda por emisiones de títulos en los mercados internacionales.

2) Administración de deuda por emisiones en el mercado local: implica administración de emisiones domésticas en base a calendario aprobado por el MEF y operaciones conjuntas de MEF-BCU, lo que también abarca su registro y administración de pagos.

3) Recepción y mantenimiento de depósitos en moneda nacional y moneda extranjera efectuados por el MEF en BCU.

Además, el BCU presta otros servicios de apoyo relacionados con la administración de la deuda y la interacción con participantes del mercado, como ser la elaboración de documentos a ser registrados en la *Securities Exchange and Commission* de

Estados Unidos, y la participación en reuniones con inversores de deuda soberana, entre otros.

II) Objeto – Cobro de comisiones por servicios brindados

En el marco de lo dispuesto por el art. 55 literal B) de su Carta Orgánica, y como contraprestación por los servicios referidos en la cláusula anterior, el BCU cobrará al MEF – y éste acepta abonar – las siguientes comisiones:

1) Administración de deuda por emisiones bajo jurisdicción local: el BCU percibirá del MEF por estos servicios, una comisión correspondiente a un punto básico anual aplicable sobre el saldo diario del stock de deuda doméstica correspondiente a Notas del Tesoro, tanto en pesos nominales, unidades indexadas, unidades previsionales y en unidades reajustables (se excluye el stock de los bonos emitidos por el Gobierno Central con el fin de capitalizar al BCU). Esta comisión por servicios nunca será superior a 75 puntos básicos anuales aplicados al saldo diario de los depósitos en moneda nacional establecidos en el punto III.1 debajo.

2) Administración de deuda por emisiones bajo jurisdicción internacional y préstamos internacionales: el BCU percibirá del MEF por este servicio una comisión correspondiente a dos puntos básicos anuales aplicable sobre el promedio diario del stock de deuda correspondiente a organismos multilaterales de crédito y emisiones bajo jurisdicción extranjera. Esta comisión por servicios nunca será superior a 50 puntos básicos anuales aplicados al promedio de saldo diario de los depósitos en moneda extranjera establecido en el punto III.2.

III) Pago de intereses por depósitos administrados

1) El BCU remunerará al MEF por el promedio del saldo diario de los depósitos en moneda nacional mantenidos por éste en el BCU, aplicando la tasa anual de política monetaria (TPM) establecida por el Comité de Política Monetaria, que nunca podrá ser inferior al 0%.

2) El BCU remunerará al MEF por el promedio del saldo diario de los depósitos en moneda extranjera mantenidos por éste en el BCU, aplicando la tasa anual de política monetaria de la autoridad monetaria respectiva emisora de la divisa que se remunera,

menos veinte puntos básicos. Si la tasa de política monetaria estuviese definida en un rango, se tomará la cota inferior del mismo. En ningún caso la tasa a la que se remunerará al MEF por depósitos en moneda extranjera podrá ser inferior al 0%.

IV) Plazo, forma de pago y cálculos

Las comisiones e intereses detallados en los precedentes numerales serán de liquidación trimestral. Los cálculos para la liquidación serán efectuados por el BCU en un plazo no mayor a los 20 primeros días hábiles del mes siguiente al cierre de cada trimestre y el MEF deberá convalidar los mismos en un plazo no mayor a 10 días hábiles de haber recibido dichos cálculos. Ambas instituciones podrán establecer una frecuencia de liquidación mayor, de común acuerdo.

La forma de pago será acordada oportunamente por ambas instituciones. Se compensarán hasta los montos concurrentes las sumas recíprocamente debidas por cada parte.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2024.

V) Incumplimientos

Si culminado el plazo para efectuar el pago de las comisiones e intereses referidos en los numerales II) y III), éstos no fueran abonados por el respectivo organismo, operará la mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna y la parte no incumplidora tendrá la facultad de dar por rescindido este acuerdo con un preaviso de diez días a la contraparte.

VI) Plazo

El plazo de este convenio será de dos años a partir de su suscripción, con el mecanismo de renovación automática por períodos consecutivos de dos años, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de rescindirlo con una anticipación no menor a 30 días de la fecha del vencimiento respectivo.

Para constancia se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Por Banco Central del Uruguay

Diego Labat

Presidente

Por el Ministerio de Economía y Finanzas

Azucena Arbeleche

Ministra

Jorge Christy

Secretario General